



Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Autorización con Registro Federal
número: DGSP/135-06/796.
Expediente Federal: 135/2006.



**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN POLICIAL
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS TRANSNACIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA**

Expediente: 135/2006.

SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V.

**Correo Electrónico: jorge.rh59@icloud.com;
sabatt@icloud.com;
normatividad.manavil.avse@gmail.com;
rbncontreras@yahoo.com.mx;
seguridadintegralmanavil@yahoo.com**

Asunto: Acuerdo de Revalidación de Autorización.

Visto el estado que guardan las constancias del expediente administrativo número **135/2006**, donde se encuentra pendiente de resolver la solicitud de **Revalidación de Autorización** para prestar servicios de Seguridad Privada, formulada por **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V.**; y,

RESULTANDO

I. Revalidación vigente. La prestadora de servicios **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V.**, cuenta con el registro número **DGSP/135-06/796**, con una vigencia **veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco**, para prestar servicios de seguridad privada en las modalidades previstas en los artículos **15**, fracciones **I, II, III, IV, VI y VII**, de la Ley Federal de Seguridad Privada y **5**, fracciones **I, II**, inciso **b)** y **IV**, inciso **b)**, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada:

I) SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS;

II) SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES;

Página 1 de 12

Acuerdo de Revalidación de Autorización a: SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V.

Elaboró Revisó Autorizó
JMRB ANT VLA



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Belén de las Flores No. 138, Col. Belén de las Flores CP. 01110, Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: (55) 1103 6000 www.gob.mx/sspc



III) SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.

SUBMODALIDAD B) VIGILANCIA;

IV) SERVICIOS DE ALARMAS Y MONITOREO ELECTRÓNICO;

VI) SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES;

VII) ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

SUBMODALIDAD B) RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA INSTALACION Y COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN (CCTV).

Servicios que brinda en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL** y;

II. Acuerdo de inicio de revalidación a la autorización. El tres de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó el acuerdo de inicio de revalidación a la autorización con el cual se tuvo al prestador de servicios solicitando la revalidación de la autorización.

Acuerdo que le fue notificado a la persona moral petitionaria, mediante correo electrónico a las cuentas jorge.rh59@icloud.com; sabatt@icloud.com; normatividad.manavil.avse@gmail.com; rbncontreras@yahoo.com.mx y seguridadintegralmanavil@yahoo.com, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, misma que surtió efectos el diecisiete de diciembre del año en curso.

III. Requerimiento. Mediante acuerdo del tres de diciembre de dos mil veinticinco, se requirió a la prestadora de servicios para que, en un plazo de diez días hábiles, exhibiera ante esta Dirección General de Seguridad Privada, diversa documentación a efecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el auto de inicio antes citado.

IV. Desahogo del requerimiento. Mediante escrito recibido en la ventanilla física de esta Unidad Administrativa el veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, con volante de control



número **45791/2025**, el prestador de servicios exhibió diversa documentación en contestación al acuerdo de inicio.

V. Informe de pagos. El veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, la ventanilla física de esta Dirección General, a través del volante de control número **45791/2025**, dio cuenta que la prestadora de servicios, **GESTIÓN INTELIGENTE EN PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**, presentó la póliza de fianza que refiere el artículo 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

VI. Dictamen en materia de capacitación. Emitido por la Dirección de Licencias Oficiales, Concertación y Profesionalización; en favor de la persona moral en cita, recibido el **veintisiete de noviembre dos mil veinticinco**, mediante el cual señala que la empresa de mérito **CUMPLE** en materia de Capacitación y Adiestramiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta **Dirección General de Seguridad Privada** de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, se encuentra facultada para conocer y resolver sobre la solicitud de **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V.**, para prestar los servicios de seguridad privada en dos o más Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 18, 26 fracción V, 30 bis fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 16 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 1, 2 fracción IX, 5 fracciones I, IV y XII, **15**, fracciones **I, II, III, IV, VI y VII**, de la Ley Federal de Seguridad Privada y **5**, fracciones **I, II**, inciso **b)** y **IV**, inciso **b)**, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; 1, 2, Apartado A, fracción I, numeral 1, fracción II, numeral 5, fracción III, numeral 18, 7, fracción XV, 33, fracción XI y 35, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

SEGUNDO. De la procedencia de la solicitud. Previo al estudio de fondo de la solicitud planteada por la prestadora de servicios, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, procede analizar si la misma colma los presupuestos previstos por el artículo 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada.



Ahora bien, en el caso que nos ocupa se advierte que la prestadora de servicios, con el ocurso presentado ante esta Dirección General de Seguridad Privada, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco exhibió diversa documentación; en contestación al acuerdo de inicio, fechado el tres de diciembre de la presente anualidad y exhibió Póliza de Fianza.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que dichas constancias fueron presentadas con oportunidad y que, en su conjunto, son suficientes para tener por colmados los requisitos de procedencia que al efecto establecen los artículos 19 y 20, de la Ley Federal de Seguridad Privada, por lo que esta Dirección General de Seguridad Privada se encuentra en condiciones de resolver en definitiva la solicitud planteada.

TERCERO. Revalidación de la autorización. Analizados todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente administrativo y visto el estado procesal que guarda, esta Dirección General **CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR LA REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** para que la prestadora de servicios **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V.**, preste los **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA** en las modalidades previstas por los artículos **15**, fracciones **I, II, III, IV, VI y VII**, de la Ley Federal de Seguridad Privada y **5**, fracciones **I, II**, inciso **b)** y **IV**, inciso **b)**, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistentes en:

I) SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS;

II) SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES;

III) SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.

SUBMODALIDAD B) VIGILANCIA;

IV) SERVICIOS DE ALARMAS Y MONITOREO ELECTRÓNICO;

VI) SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES;

VII) ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.





SUBMODALIDAD B) RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA INSTALACION Y COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN (CCTV).

Servicios que brinda en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

Lo anterior, bajo el Registro Federal Permanente número **DGSP/135-06/796**, con una **VIGENCIA DE UN AÑO**, quedando sujeto a los términos y condiciones referidos en la presente resolución, apercibido que su incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, y su Reglamento, sin menoscabo de las que procedan en términos de Ley.

La autorización que en este acto se otorga será personal e intransferible, asimismo, transcurrida la vigencia de la revalidación, deberá abstenerse de prestar los servicios de Seguridad Privada, de conformidad con los artículos 17 y 23, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

CUARTO. Vigencia de la revalidación. El acto administrativo de autorización que ahora se revalida se prolongará por un año a partir del día siguiente a aquél en que llegue a su vencimiento, esto es de **VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

QUINTO. Prevenciones generales. SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V., al prestar los servicios de seguridad privada, se encuentra obligado a tomar en cuenta los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles, de conformidad a lo previsto en el artículo 1º, párrafo último, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así mismo se exhorta a la persona moral **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V.,** que deberá efectuar las diligencias correspondientes ante la Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, con la finalidad de inscribir la totalidad de su personal y equipo, así mismo, deberá comprobar dicha inscripción ante esta Dirección de Emisión de Permisos; a través del volante de control interno correspondiente, lo anterior en





cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley Federal de Seguridad Privada, además deberá acreditar las correspondientes inscripciones que efectúe.

A. De la fianza. El Prestador de Servicios, con fecha veintinueve de diciembre de la presente anualidad, exhibió la Póliza de Fianza; la cual fue expedida por institución legalmente autorizada con la cual garantiza un monto equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, así como las condiciones a que se sujetará con motivo de la presente revalidación, con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; **LA CUAL NO PODRÁ CANCELARSE SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU BENEFICIARIA**, cumpliendo con el artículo 26, fracción III, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Por su parte, los artículos 70 y 79, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgan a esta Dirección General facultades suficientes para imponer sanciones administrativas las cuales prescriben en cinco años, motivo por el cual la póliza de fianza garantizará cualquier incumplimiento a la Ley Federal de Seguridad Privada, su Reglamento y disposiciones aplicables en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la citada Ley.

Aunado a lo anterior debe considerarse que el artículo 174, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas establece que la institución de fianzas libera por caducidad cuando transcurra el plazo de tres años, o cualquier requerimiento por escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso, la reclamación de la fianza, situaciones que interrumpirán cualquier prescripción.

La póliza de fianza servirá para obligar a cumplimentar todas y cada una de las obligaciones previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables, circunstancia que podrá verificar esta Dirección con posterioridad a la extinción del plazo de la autorización o revalidación, de conformidad con los términos previstos por los artículos 70 y 79, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Siendo la póliza la forma idónea para asegurar que el prestador de servicios de seguridad privada se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su caso, atenderá los requerimientos, procedimientos, sanciones y/o ejecución de éstas que en su caso, haga la Dirección General de Seguridad Privada para el debido



cumplimiento del marco legal aplicable con independencia de que su autorización o revalidación haya fenecido; es la póliza de fianza otorgada aplicable para tales efectos.

B. De las obligaciones del personal directivo y administrativo de la prestadora de servicios. El Prestador de Servicios, está obligado a que su personal directivo y administrativo cumpla con los requisitos referidos en el artículo 27, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

C. De las obligaciones del personal operativo de la prestadora de servicios. El Prestador de Servicios, está obligado a que su personal operativo cumpla con lo previsto en los numerales 28 y 33, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

D. De las obligaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada. Deberá cumplir en todo momento con las obligaciones previstas en los artículos 32, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 23, de su Reglamento.

E. Obligaciones de la prestadora de servicios en el ámbito estatal. Además de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Seguridad Privada, el Prestador de Servicios **deberá actuar con apego a las disposiciones locales que rijan materias distintas a la regulación de la seguridad privada, en la entidad federativa en que se presten los servicios.**

La permisionaria deberá informar a la autoridad que regule los servicios de seguridad privada en las Entidades Federativas correspondientes, de la obtención de la autorización, revalidación o modificación federal dentro de los treinta días naturales posteriores a su recepción.

F. De la capacitación del personal operativo de la prestadora de servicio. La prestadora de servicios estará obligada a capacitar a su personal operativo, dicha capacitación podrá llevarse a cabo en las instituciones educativas de la Secretaría, en las academias estatales o en los Centros de Capacitación Privados, autorizados por la Dirección General.

La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios rectores señalados en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.



G. De la obligación de informar sobre la interrupción de sus actividades. El Prestador de Servicios deberá informar a la Dirección General, por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, sobre cualquier suspensión temporal o definitiva de labores, disolución o liquidación del prestador de servicios y de cualquier procedimiento jurisdiccional que pueda tener como consecuencia la interrupción de sus actividades, en perjuicio de los prestatarios de dicho servicio.

El Prestador de Servicios se encuentra obligado, cuando el personal operativo cause baja: **A DEVOLVER LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE VERIFICADO EL HECHO.**

En caso de que el Prestador de Servicios, deje de funcionar como tal o que, por cualquier circunstancia, deje de contar con autorización vigente para ello: **DEBERÁ DEVOLVER A LA DIRECCIÓN GENERAL EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, LA TOTALIDAD DE LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL. SIENDO QUE, PARA EL CASO DE NEGATIVA U OMISIÓN, SE HARÁ EFECTIVA LA PÓLIZA DE FIANZA ANTES REFERIDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

H. Abstenerse de utilizar documentos falsos, alterados o aquellos cuyo contenido sea apócrifo. El Prestador de Servicios deberá abstenerse de hacer uso de documentos falsos o alterados o utilizar aquéllos cuyo contenido sea apócrifo, asimismo deberá conducirse con la verdad al gestionar cualquier trámite ante esta Dirección General de Seguridad Privada, conforme a lo previsto en el artículo 42, fracción V, inciso b), de la Ley Federal de Seguridad Privada, que **versa sobre la revocación de la autorización**, independientemente de las sanciones que deriven de violaciones a las Leyes Civiles o Penales.

I. Continuación de operación de la ventanilla electrónica. Se informa a la prestadora de servicios que ventanilla física, así como ventanilla electrónica con dirección electrónica **drnesp@sspc.gob.mx**, continúan funcionando para presentación de trámites y documentos, exclusivamente en un horario de las **9:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, excepto los días inhábiles marcados por la Ley.**



SEXTO. Los servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública.

Dígame a la permissionaria que, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública, por lo que está obligada a coadyuvar con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, de conformidad con el artículo 151, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el personal que utilice se registrará en lo conducente, por las normas que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los ordenamientos legales de las entidades federativas conforme a la normatividad aplicable y las demás que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño. Su personal deberá de ser sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza y tendrá la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Nacional de Información. Lo anterior de conformidad con el artículo 152, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 Bis, fracciones I, V, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante el cual se formula, coordina y dirige la Estrategia Nacional de Seguridad Privada así como los programas, políticas y acciones respectivas a la prevención, investigación y combate de delitos de alto impacto, como el tráfico de armas, abordando tanto la entrada ilegal de armas, como el control y registro de las que ya se encuentran en territorio nacional y buscando reducir la incidencia delictiva y neutralizar a los grupos criminales que se benefician de él; dispone que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana formulará la Estrategia en mención a través de tareas de seguridad de responsabilidad compartida y de respuesta unificada entre las instituciones encargadas de la Seguridad; de conformidad a lo previsto en el eje prioritario 3, Objetivo estratégico 3.1 Disminuir la incidencia de los delitos de alto impacto en todo el país; artículo 35, fracciones II, III, IV, VI, XII, XIII, XV, inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; artículos 3, fracción III, 4, 8, 12 y 32, de la Ley Federal de Seguridad Privada; artículos 18, 23, fracción XII, del Reglamento de la Ley



Federal de Seguridad Privada, el prestador de servicios de seguridad privada, deberá presentar mediante archivos electrónicos en formato PDF:

Todas las opiniones favorables para que el personal operativo pueda portar armas de fuego en el desempeño de sus funciones, emitidas por la Dirección General de Seguridad Privada, bajo el número de expediente **135/2006**.

Por todo lo anterior, debidamente fundado y motivado, se

RESUELVE:

PRIMERO. En términos del **Considerando Tercero** de la presente resolución se otorga a **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V.**, la revalidación de la autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en las modalidades previstas por los artículos **15**, fracciones **I, II, III, IV, VI y VII**, de la Ley Federal de Seguridad Privada y **5**, fracciones **I, II**, inciso **b**) y **IV**, inciso **b**), del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I) SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS;

II) SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES;

III) SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.

SUBMODALIDAD B) VIGILANCIA;

IV) SERVICIOS DE ALARMAS Y MONITOREO ELECTRÓNICO;

VI) SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES;

VII) ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

SUBMODALIDAD B) RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA INSTALACION Y COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN (CCTV).





Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Autorización con Registro Federal
número: DGSP/135-06/796.
Expediente Federal: 135/2006.



Servicios que brinda en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**.

Servicio que podrá realizar en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, bajo el Registro Federal Permanente número **DGSP/135-06/796**, con vigencia de un año, a partir del día siguiente a aquél en que llegue a su vencimiento, esto es del **VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**.

SEGUNDO. Se le hace saber, que en todo momento deberá cumplir con todas las obligaciones descritas en la presente resolución, así como las señaladas en la Ley Federal de Seguridad Privada, su Reglamento, y cualquier normatividad aplicable.

Establecido lo anterior, en caso de que la Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, observara que el Prestador de Servicios, **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V.**, no dio cumplimiento a sus obligaciones en **TIEMPO Y FORMA**, ante esta **Dirección General de Seguridad Privada**, la Dirección de Área antes mencionada realizará lo que de acuerdo con sus facultades en derecho corresponda.

TERCERO. Derivado de la revalidación, deberá cumplir con las obligaciones adquiridas con ella y realizar el trámite de inscripción de equipo y personal directivo, administrativo y operativo ante la Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, siendo que para el caso del personal operativo, el citado trámite de alta inicia solicitando la consulta de antecedentes policiales de sus elementos, hasta concluir con la obtención de la Cédula de Identificación Personal para todos sus operativos, esto con fundamento en los capítulos I y II, del Título Cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

CUARTO. Inclúyase al autorizado en la base de prestadores de servicios de seguridad privada y ordénese la difusión pública del permiso emitido, a través de la página web de esta Dirección General de Seguridad Privada, surtiendo todos los efectos legales conducentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracciones VIII y IX; 5, fracción I; 12, fracciones I, II, IV y V, de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el diverso 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos del artículo 2, de esta última.



Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Autorización con Registro Federal
número: DGSP/135-06/796.
Expediente Federal: 135/2006.



QUINTO. Notifíquese a la prestadora de servicios **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V.**; en términos del artículo 73, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; así como a la **Coordinación de Licencias Oficiales, Permisos y Evaluación del Desempeño, Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada; Dirección de Licencias Oficiales, Concertación y Profesionalización; Dirección de Evaluación Legal y Consultiva;** la presente determinación, acompañando el archivo digital en formato PDF del mismo, para efectos de su competencia.

SEXTO. En su oportunidad y con fundamento en el artículo 57, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Seguridad Privada, se ordena la terminación del procedimiento respectivo.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Seguridad Privada** de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**.

Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil-veintiséis.


ENRIQUE MARTÍNEZ GARZA.



C.c.p. Sistema de VET-DGSP para descarga del volante 45791/2025.

Página 12 de 12

Acuerdo de Revalidación de Autorización a: SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V.

Autorizó: Mtra. Virginia Lucía Agosta Acevedo.
Revisó: Mtra. Astrid Nava Trujillo.
Elaboró: Mtro. José Manuel Rojas Bustos.

